

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0085

Clase: Declarativo

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio calendarado 25 de mayo de 2021, en el sentido de liquidar los perjuicios materiales.

En la el escrito de subsanación, encuentra el Juzgado que pide como indemnización la suma de \$25'000.000 (daño emergente futuro), y como daño emergente consolidado -\$5'000.000-. Sin embargo, no discriminó los conceptos que lo componen con lo impone el art. 206 del C.G.P..¹

En ese orden ideas, se rechazará la demanda, toda vez que no cumple con los requisitos formales.

En consecuencia, y con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

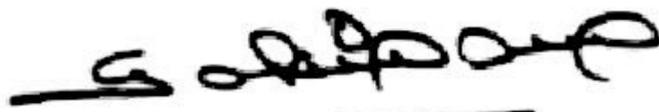
1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en el radicador virtual y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

¹ artículo 206 del C.G.P. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ